

SE SUSCRIBE:

En CADIZ, en el despacho de este periódico; en JEREZ, en la librería de Bueno; en el PUERTO, José Palma, café del Comercio; en SAN LUCAR en casa de Gurria; y en SAN FERNANDO, en el almacén de Diaz.

EL GLOBO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Para Cádiz llevados á las casas rs. vn. 13
 Recogiéndolo en el despacho 12
 Para fuera de Cádiz, franco de porte 16

DOMINGO 18 DE ABRIL DE 1841.

Historia de la semana.

Nada notable ha ocurrido durante esta última semana: solo merece observarse esa tranquilidad de las pasiones y de los partidos que, según la historia acreditada suele ser precursora de los mas graves acontecimientos políticos. Estamos en vísperas de una importantísima crisis que todos preveen como segura y aguardan con impaciencia. Los unos se aperciben para el combate, los otros esperan tranquilos el resultado, decididos á no apartarse un solo momento de su papel de espectadores.

Las sesiones del Congreso y del Senado han ofrecido escaso interes. Según es costumbre al comenzar las legislaturas, un gran número de diputados, deseosos de manifestar su celo por los intereses locales de sus comitentes ó por los generales de la nación, se han apresurado á usar del derecho de iniciativa que la Constitución concede; con mil propuestas é interpelaciones, que nosotros quisiéramos nos fuese dado calificar de oportunas y cuerdas.

En una sola sesion, en la del día 2 de este mes, se propuso por varios diputados el restablecimiento en una provincia del derecho de posesion y tusa en beneficio de los colonos y con perjuicio de la propiedad; que los patronatos y capellanías de sangre se considerasen como vinculaciones civiles; que se declarasen incompatibles ciertos destinos con el cargo de diputado por la misma provincia: la suspension del sueldo mientras ejerzan el mismo cargo otros empleados; la abolicion de las cesantías de que disfrutau los ministros, y un voto de gracias para el ejército, para la armada y la milicia por los sacrificios que hicieron durante la guerra civil y la parte que tomaron en el pronunciamiento de Setiembre. Fué además interpelado el gobierno acerca de la ley de vinculaciones por el Sr. Baeza, sobre las pagas del ejército por el señor Acebo sobre el casamiento de la Reina Cristina, y la tutoria de su augusta hija, sobre su actual intervencion en la administracion del

real patrimonio, ó en el gobierno del reino, sin hablar de otros muchos puntos que á propósito de estas proposiciones ó interpelaciones incidentalmente se tocaron.

Sometemos á la consideracion de nuestros lectores si es posible que de semejante caos de ideas, de semejante flujo de proponer ó interpelar, puede resultar á la nacion el mas leve beneficio, ó si por el contrario son innumerables sus desventajas. Ciertamente es que necesita la administracion de España, grandes y radicales reformas: cierto que se pueden introducir novedades muy ventajosas en la legislacion civil y política: evidente que existe una multitud de abusos locales que necesitan de enmienda. Pero no es de esa manera ciertamente como han de remediarse. En legislacion y en política todo está enlazado y unido de tal modo, que se necesita para reformar de grande tino y mesura, habiendo de presidir en las innovaciones una idea general, un plan concertado. De otra suerte se cruzarán las reformas en vez de enlazarse, incurrirán los legisladores en mil contradicciones y en mil faltas, el caos legislativo no podrá menos de ir en aumento.

Nosotros estamos persuadidos como el señor Gil Sanz que necesitan de reforma las leyes que rigen en materias de arriendo, como en materia de hipotecas y otras muchas. Conocemos, como el señor Baeza que es indispensable se ponga término á las dudas que á cada paso ocurren en materias de vinculaciones y mayorazgos; las capellanías y patronatos adolecen de infinitos vicios; pero todo remedio será parcial, insuficiente, perjudicial acaso mientras no se formule en nuevos códigos un sistema lógico y completo de legislacion. De la misma suerte cualquier reforma administrativa que no sea precedida de una buena reorganizacion que abrace á todos los poderes del estado, desde el supremo de los ministros, hasta el importantísimo de los ayuntamientos, es prematura é inútil.

El señor Sanchez Silva diputado por esta provincia ha firmado en union con el señor Pascual y

otros diputados andaluces una proposicion en que se pide la prohibicion absoluta de la introduccion de toneles extranjeros. No conocemos ni la oportunidad ni las ventajas de semejante prohibicion, contraria ciertamente á las buenas máximas económicas. Lo único que advertimos es que el señor Sanchez Silva y sus compañeros quedan desautorizados con semejante propuesta para cuando llegue el dia en que deban clamar en nombre de las provincias que representan, contra el sistema restrictivo y el monopolio de las fábricas catalanas, asunto de mayor importancia que la introduccion de vajeria extranjera.

Otros señores diputados han pedido la abolicion del impuesto del 4 por 100 que ha sustituido al diezmo y que ahora se satisface para cubrir las atenciones del culto y clero. Semejante asunto es imposible que se ventile con algun fruto, mientras tanto que examinados los presupuestos, no se sepa cual es la proporcion que guardan los ingresos de nuestra pobre hacienda y los gastos del gobierno. De otra suerte, mientras no se haya descubierto el medio de cubrir un deficit de mas de 200 millones como ha de ser prudente ahondar ese abismo con la supresion de algunos de los actuales tributos?

Las proposiciones del señor Sanchez de la Fuente tienen un objeto que nos parece muy digno de atencion y es el de disminuir el número de los empleados que suelen hacer parte de nuestros congresos políticos. Con este objeto ha reproducido si no estamos muy engañados la misma proposicion que durante largos años ha hecho en cada nueva legislatura el diputado frances Mr. Gaugier. Nos admira que aquel señor diputado que por lo visto busca en Francia los modelos de sus proposiciones, no haya sabido darles una forma mas acertada y conveniente en vista de las últimas y luminosas discusiones promovidas por la proposicion de M. M. Mauguin y Pages. Pero estamos condenados á copiar de otras partes las faltas sin aprovecharnos nunca de sus escarmientos ni de sus adelantos.

FORBETIN.

TEATROS.

Y porque me consta bien que está perdido el teatro, admitanse en él comedias de ingenio que sea buscado.

ROMANCE ANÓNIMO.

Tuve mis buenas tentaciones de continuar en mi presente folletín la materia del pasado acerca de la Semana Santa; pero hube de dejarlo por dos razones á cual mas poderosas. La primera es que hoy el almanaque corre al nivel de las circunstancias, la memoria de las fiestas, así como la de los ministerios, apenas dura cuatro dias, y salir ahora con lo que pasó hace una semana fuera querer parar el sol, como Josué; cosa que yo me guardaría bien de hacer aunque pudiese, no fuera que el gobierno me lo dejase cesante por estacionario y nos quedásemos á buenas noches mientras no se encontrara otro sol mas progresista.

Es la segunda razon que no habiendo notado en las festividades de este año cosa particular relativamente á las

de los anteriores, y puesto que hablé de ellas en sazón oportuna, solo habré de referirme á lo que entonces dije, como aquel fraile del cuento que en el panegirico de un Santo se bajó del púlpito no bien habia subido, diciendo solamente que se referia en un todo al que habia predicado en el año anterior, por no haber llegado á su noticia que durante aquel tiempo hubiese hecho milagro alguno digno de contar.

Nada diré pues del Sabado Santo, de ese dia en que se replica y se ayuna, que es lo propio que sucede á las glorias de nuestra España; de ese dia en que anda sneita la bestialidad, y en que á vueltas de un Jidas le plantan á un ciudadano el escopetazo en el mejor ojo de su cara, y en el que á fuer de desahogo le chamuscan las barbas al mas pintado, sin que la proteccion y seguridad pública sea poderosa á asegurar ni á proteger su violable persona contra el inoportunistimo solaz de sus compatriotas. Repito que nada diré de él, y por lo mismo nos acogémos desde luego al teatro, que es adonde pienso llevar á mis benevolos lectores.

Como no hay ley ni reglamento que me obligue á principiar por este ó por aquel, es claro que habrá de ser por el que mas me acomode, y en su virtud cogere el hilo por el del Balon, en el cual hay la inapreciable ventaja para mí de que se hable en español, lengua

la mas clara del mundo, por lo menos para los que hemos acertado á nacer en España.

Una ausencia, comedia en dos actos, allí representada, si bien no es la primera en el orden de primogenitura, la circunstancia de haberse hecho posteriormente en el Principal le da un derecho inconcuso para que por ella demos principio á nuestro análisis, para lo cual daremos una idea de su argumento.

Habiase casado cierta señorita de Valencia con un joven coronel, quien pocos meses despues partió para el ejército del norte á las órdenes del padre de su esposa, general de division en el mismo, dejándola en tanto en una quinta cercana á la ciudad bajo la vigilancia de una tia mala, de estas que acostumbran poner en las comedias para que sirvan de editores responsables de las faltas de sus parientes. Aconteció pues, como decia, que un primo del esposo, oficial tambien, y próximo á partir para su regimiento, resolvió comenzar su merodeo por via de ensayo atacando la propiedad conyugal del pariente, á cuyo efecto marchó á la quinta estableciéndose en ella, según dice el drama, contra la voluntad de la señora. Hízole en seguida su solicitud en papel del sello cuarto, la que fué evasivamente decretada al mórger, y sin mas trámites legales, y sin mas traslados y actuaciones, citenme ustedes á mi hombre que

La cuestion de la tutoria intempestivamente promovida no debiera ser objeto de las discusiones del Congreso hasta tanto que haya sido decidida la mas importante de todas cuantas han de ventilar los actuales diputados, esto es la organizacion de la Regencia.

Las observaciones del Sr. Gomez Acebo sobre la mejor manera de pagar á los militares serian muy oportuna cuando se estuviese discutiendo el presupuesto del ministerio de la guerra. Al discutirse el de hacienda ó bien los nuevos aranceles estaria bien tratar de la exencion de los derechos de los ladrillos y tejas fabricadas, que ha sido objeto de otra proposicion, del mismo modo que de la proyectada y estraña prohibicion de que antes hablabamos de introducir toneles vacios.

Supuesto que hemos copiado nuestro código político de la legislacion de otros paises, aprendamos con su experiencia los buenos hábitos constitucionales y las costumbres parlamentarias. No convirtamos las Cortes en un palenque en que compitan los diputados por ver cual hace mayor número de propuestas. Una vez organizado un gobierno y compuesto de hábiles estadistas que posean la confianza de la mayoría á ellos les corresponde tomar la iniciativa de las reformas hacenderas y útiles. Puestos en contacto por sus funciones administrativas con las necesidades populares ellos deben conocer las ruedas defectuosas de la máquina que están encargados de dirigir; ellos deben conocer los abusos cuya enmienda sea mas urgente é inmediata.

A ellos les corresponde concebir y plantear un sistema completo de reorganizacion civil, económica y social. Mientras semejante gobierno no exista, todo es inútil: cuando llegue á organizarse, cualquier propuesta útil y oportuna, cuya iniciativa no le corresponda deberá considerarse como una verdadera censura. Pero estas son verdades demasiado nuevas y demasiado prácticas, para la incapacidad desorganizadora y anárquica de nuestros grandes políticos.

La comision nombrada para informar acerca de la renuncia de la Reina gobernadora, ha presentado un lacónico dictámen, reducido á declarar auténtico aquel documento, y llegado por consiguiente el caso que previene la Constitucion de que las Cortes nombren nueva Regencia. Ha dado este dictámen origen á una breve y pálida discusion. El Sr. Collante que aspira á esceder á sus compañeros en animosidad y descortesia al hablar de tan augusta y respetable persona, se mostró dudoso de que los individuos de la comision se hubiesen cerciorado de la autenticidad de la renuncia. El partido republicano cuyo órgano es por lo comun el señor Alvarez Miran-

da ha censurado varios actos del gobierno, que estima ilegales, principalmente la tardanza en reunir las Cortes y el haber dejado de convocarlas estaordinariamente segun previene la Constitucion para casos semejantes al que ha ocurrido. Semejantes escrúpulos de legalidad no sientan bien ni hacen gran fuerza en la boca de los enemigos radicales del sistema vigente.

Dos grandes discusiones han quedado suspendidas durante las solemnidades religiosas de la semana última. La una ha de recaer sobre lo pasado, y amenaza ser violenta, apasionada, y estéril. La otra mucho mas importante lleva en su seno, si no estamos engañados, los destinos del porvenir.

La cuestion que ha de recaer sobre lo pasado, es la promovida en el Senado por la renuncia del Sr. marques de Valladares y la protesta de otros varios senadores sobre el manifiesto del 2 de Noviembre. La comision opina en su dictámen que no ha lugar á deliberar: mas no por eso se evitará la discusion. El ministro Cortina ha anunciado que presentará documentos justificativos. Por nuestra parte ni acertamos á adivinar de qué suerte pueda comprobarse la supuesta traicion de las anteriores Cortes, y la criminalidad de sus intenciones, ni sabemos como pueda sincerarse aquel manifiesto concebido en una época de farores, publicado en un momento de delirio.

La cuestion que miramos como importante y fecunda es la de la Regencia. Cada dia se muestran mas enconadas y hostiles las dos fracciones del partido que hoy domina, sobre todo desde que el periódico ministerial publicó una frase altamente amenazadora y alarmante. Proximos á ser espectadores de tan graves debates, no aventuraremos en esta revista ni previsiones ni juicios sobre tan importante materia. Es cuestion que merece ser tratada en artículo separado.

Insertamos á continuación un artículo que nos ha entregado una persona cuyo juicio estimamos en mucho.

Sres. redactores del Globo.

Ya que Vds. ofrecen volver á ocuparse del importantísimo asunto de lex-vicegerente Ramirez de Arellano, no seria tal vez inoportuno dilucidar, con la imparcialidad que les distingue, si es contrario al artículo 63 de nuestra Constitucion el haber oido y estar oyendo la Regencia sobre dicho asunto al tribunal supremo de Justicia. Digo, porque creo que esto es inconstitucional, y siendo, no ha debido ni debe practicarse, como ha sucedido en otros varios casos y como seguirá sucediendo si la prensa independiente no le censura con la debida energia. Ello es que aquel artículo de la Constitucion, hablando de todos los tribunales, y por consiguiente del supremo de Justicia, les prohiba "ejercer otras funciones (son sus palabras) que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado", aplicando las leyes en los juicios civiles y criminales. ¿Será por ventura juicio, civil ni criminal, el "espediente en que se decretó el extrañamiento del Sr. Rami-

rez de Arellano y la ocupacion de sus temporalidades. No, ciertamente, porque ademas de ser gubernativo y no judicial e expediente y de no haberse por tanto observado en él las formalidades prescritas para los juicios, y la esencialísima de oír las defensas del acusado ó reo, el gobierno, que fué quien dictó aquella providencia, no es juez, ni tribunal, ni puede ejercer en ningún caso funciones judiciales, cual espresamente lo previene el artículo 243 de la Constitucion del año de 1812, restablecida como ley en esta parte. Pues si no hay juicio, claro está que no se ha juzgado, ni se ha hecho ejecutar lo juzgado, que es lo que únicamente compete al tribunal supremo, y no lo está ménos que este ha ejercido en el expediente funciones que no son judiciales. En efecto no ha hecho mas que informar ó dar un dictámen, y darlo en materias de gobierno y de política, como lo hacia en otro tiempo el tribunal monstruo del Consejo de Castilla.

Esto basta á mi propósito; pudiendo censurar la cuestion de si en el mismo expediente se han infringido tambien otros artículos de la Constitucion. Prohibe el 7.º separar de su domicilio á un español (supongo que lo será el Sr. Ramirez de Arellano) excepto en los casos y la forma que prescriban las leyes. Prohibe el 9.º que los españoles sean procesados y sentenciados por otro juez ó tribunal que el competente; y en nuestro caso ya hemos visto que no hay, ni ha podido haber, juez, ni tribunal ni verdadero proceso, ni sentencia. Y en fin previene el artículo 10 que no se imponga jamás la pena de confiscacion de bienes; que tanto importa, al ménos parcialmente, la ocupacion de las temporalidades del Sr. Ramirez de Arellano.

He dicho, Sres., y Vds. juzgarán si mal ó bien.
A. Z. O.

GRAN EMPRESA. REFUGIO DE PRETENDIENTES.

Sabida es la dificultad de proporcionarse en la corte una persona llena de actividad é influencia á quien pueda confiarse con probabilidades de buen éxito la direccion de un negocio árduo, ni tampoco se oculta al público la plaga de aventureros que, sin responsabilidad, y haciendo alarde de una proteccion que nadie les dispensa, deslustran con magníficas ofertas á los incautos pretendientes, sacrificándoles en último resultado su paciencia, si es que ya no han espinado del todo su bolsillo; para evitar pues semejantes inconvenientes, conciliándose la economia con el mejor servicio de los interesados, se ha planteado en esta corte una empresa conocida con el antedicho nombre de Refugio de Pretendientes, la cual está cimentada bajo las siguientes bases.

Artículo 1.º Todo individuo de cualquiera clase, sexo ó condicion que sea que desee inscribirse en el gran libro de la empresa, deberá dirigirse al director de la misma por medio de una esquila ú oficina en que se espese su nombre, empleo ó clase á que pertenece, punto en que reside, y las señas de su habitacion.

Art. 2.º Si el individuo inserito fuere empleado con despacho ó nombramiento real, en servicio activo ó bien pasivo, siempre que disfrutase sueldo del erario, pagará mensualmente, y con anticipacion, la sola cantidad de cuatro reales, que serán entregados al depositario que tenga la empresa en el punto donde el interesado se encuentre.

Art. 3.º Los individuos que no estén en el caso anterior de ser empleados con real título, ó que siendo no disfruten á la sazón por tal concepto de sueldo alguno, deberán abonar, en los propios términos ya indicados, la cantidad de diez reales.

Art. 4.º La diferencia que se establecio en los dos artículos precedentes acerca del estipendio que ha de abonarse segun la cualidad de ser ó no empleado el individuo estriba, no solo en la mayor facilidad con que

una noche (Noche Buena, por mas señas, segun el almanaque) acabada que fué la colacion, se coló él por una ventana en el cuarto de la prima política, la que se quedó como cualquiera puede figurarse si se pone en su lugar. Lo que despues le dijo, ó lo que no le dijo, eso es lo que yo no sé; pero del relato que hace en medio de su delirio, se deduce claramente que seria lo que dijo Tirso:

¿Y ella?..... Reusaba primero; pero al fin... vaya... no quiero, y échemelo en la capilla.

A las tantas de la noche se fué mi hombre por donde se vino, es decir, por la ventana; mas fué el caso que un criado viejo del coronel, al ver bajar un bulto tan á deshora, le disparó un tiro, que por supuesto no le acertó; pero que fué lo bastante para no quedarle duda de los malos pasos en que andaba su señora.

Ocho meses despues de este fracaso, y cuando cumplia un año de la partida del coronel, he aquí que este se entra de rondón por las puertas de su casa, hecho ya general, merced á una porcion de heroísmos de que ahora no me acuerdo, pero que ni quitan ni ponen á la exactitud de este nuestro fiel relato. Su esposa se asusta, cae en un horrible delirio, y en él cuenta ce por be á su esposo

so la lamentable historia de la Noche Buena y las justas sospechas del criado. Entonces para dejar airosa á su muger reúne el general á la familia y les relata una historia supuesta en la que finge que él mismo fué quien entró entonces disfrazado en el cuarto por la ventana. En seguida hace testamento, y en vez de mandar á su muger á Filipinas, que era lo derecho, es él quien se marcha allá con un mando importante, y así se queda ella con su arrepentimiento y con su tia, que es quien la puso en el resbaladero de marras.

Para completar en todas sus partes este bellísimo y sazonado cuadro de fidelidad conyugal, y aunque maldito lo que viene á pelo para el argumento, el autor ha colocado allí tambien á otra muchacha casada con un criado, y que está enamorada de un aprendiz de ebanista; de forma que en todo el drama no hay muger que deje de cojear del mismo pie, á escepcion de la vieja, que esa está declarada en este punto fuera de la ley por incapacidad fisica en tercer grado.

La moraleja de este drama se reduce pues á enseñar nos que no se deben dejar abiertas las ventanas en Noche Buena: precepto moral que está muy en armonia con la higiene privada, pues ello es constante que á fines de Diciembre debe hacer frio, y una pulmonia es cosa tan mala para el cuerpo como pue-

de serlo para el alma una infidelidad conyugal. Despues de la comedia se presentó aquella noche en el teatro principal el joven D. Francisco Tapia á hacer muestra de su habilidad en las canciones españolas y en el arte de ventrilocucion. Mucho esperabamos de tan distinguido artista, puesto que le precedian su opinion colosal y los elogios unánimes de la prensa, pero entendemos que nada nos habia ponderado, y así lo entendió tambien el público, no solo aplaudiendolo reiteradamente, sino pudiendo adivinar que se presentase en la escena, concluida que fué la funcion, para darle allí nuevas y solemnes muestras del placer con que lo habia oido. Damosle pues por ello la mas cordial enhorabuena, y esperamos nos proporcione el gusto de admirarlo por segunda vez; cosa que nos aseguran se verificará en uno de los primeros dias de la próxima semana.

Parece que hasta el verano, en que vendrá la compañía dramática, tendremos el teatro en cuanto á pintura *sicut erat in principio*; la lucerna vieja sigue desempeñando su resplandeciente interinidad, rodeada de otras cuatro cofrades, de modo que el Principal, en esto de luces, ha pasado de la regencia única á la regencia quiliaria. No me parece lo mejor ni en administracion ni en alambrado: allí porque se estorban para mandar; aquí porque estorban para ver.

F. F. A.

podrán ser protegidas las pretensiones de aquellos que ya lo fuesen, si que tambien en la particular circunstancia de que el empleado que se inscriba ha de considerarse comprometido en cierto modo á interesarse en el breve despacho de cualquier pretension que le fuere recomendado por el director de la empresa, siempre que estuviese en el círculo de sus atribuciones el efectuarlo.

Art. 5.º Al espirar el plazo de seis meses, contados desde el día en que un individuo se hubiese asociado á la empresa, tendrá esta la formal obligacion de proteger y activar por todos medios el despacho de cuantas pretensiones hiciere el interesado, sean de la especie que fueren exceptuándose únicamente los negocios contenciosos ó judiciales, segun se espresará mas adelante.

Art. 6.º Si ocurriese que algun individuo quisiese utilizar desde luego los servicios de la empresa para el éxito de cualesquiera de sus pretensiones, sin aguardar á que termine el plazo que se prefija en el artículo anterior, en este caso deberá aprontar el interesado por vía de donativo á la empresa, y sin perjuicio de satisfacer mensualmente su cuota, la cantidad á que ascienda una anualidad de ella, segun el concepto con que hubiese sido inscrito.

Art. 7.º La administracion de bienes de toda clase, así como la direccion de cualesquiera negocios de los exceptuados en el artículo 5.º podrá confiarse asimismo al celo de la gran empresa; pero esto será á estipendios convencionales, aunque inferiores siempre á la tarifa que la general práctica tiene reconocida.

Art. 8.º Las corporaciones de cualquier clase podrán tambien suscribirse á este refugio, entendiéndose en semejante caso que la empresa solo contrae la obligacion de ventilar asuntos que tenga relacion directa con la propia corporacion en general.

Art. 9.º Ningun suscriptor á esta empresa podrá exigir de la misma el cumplimiento de los deberes á que ella se obliga en el artículo 5.º si no constare que tiene satisfichas corrientemente todas las mensualidades de la cuota con que fué inscrito.

Art. 10. La cantidad fijada en los artículos 2.º y 3.º de este reglamento para que cada suscriptor en su caso contribuya mensualmente á los gastos de consideracion que ha de sufragar la empresa, se entenderá tan solo con los primeros mil individuos que se inscriban en ella porque en pasando de este número se reserva el director la facultad de aumentar aquellas cuotas, ó suspender la admision de mas suscripciones segun lo considere conveniente.

Art. 11. La empresa no se considerará obligada á interesarse por otras pretensiones que las promovidas en interés personal por los sujetos inscritos en su gran libro, entendiéndose como escepcion de esta regla las solicitudes que promueva cualquier suscriptor en favor de sus hijos menores de diez y seis años.

Art. 12. Cuando falleciera algun suscriptor de la gran empresa encontrándose á la sazón formando parte de ella, estando corriente en el pago de sus cuotas, y habiendo permanecido al menos por espacio de tres años asociado, la propia empresa cuidará en obsequio á la buena memoria del difunto, de acelerar el despacho del expediente que promueva su familia reclamando la pension de viudedad ó pagas de toca que allí se le corresponda.

Art. 13. El individuo que deje de contribuir por espacio de tres meses consecutivos con la cantidad que le está detallada, segun el concepto con que verificó su entrada en el Refugio, perderá el derecho á reclamar los servicios de este establecimiento en cualquier negocio que se le ocurra, y si mas adelante quisiera volver á inscribirse, deberá sujetarse á las mismas condiciones que se prefijan para la primera entrada.

Art. 14. La cantidad de reales que se detallan en los artículos 2.º y 3.º, se entenderán de vellón para las provincias de las península, pero en las posesiones de ultramar dichos reales tendrán el mayor valor con que allí se les considera.

Art. 15. Toda la correspondencia que se dirija al director de la empresa deberá ser franca de porte precisamente.

Art. 16. La fórmula para el sobre de dicha correspondencia es la siguiente: "al director de la gran empresa Refugio de pretendientes, calle del Barco, número 10, cuarto principal.—Madrid."

Intil parece encomiar al público las ventajas que debe reportarle un establecimiento tan original como económico en su forma, pues que por un estipendio casi insignificante resulta á los interesados la ventaja de tener en la Corte y á su disposicion una comision permanente, compuesta al menos de treinta personas activas é influyentes, que facilite el pronto y favorable resultado de todas sus pretensiones.

El director de esta empresa, sugeto bien conoci-

do en la Corte por su posicion, relaciones y responsabilidad, cuenta con elementos bastantes á asegurar el éxito de la obligacion que para con el público contrae; empero recomienda á los interesados que procuren apoyar en la justicia y en una razonable ambicion sus solicitudes si aspiran al mas breve despacho de ellas, pues á esto último es á los que se compromete el Refugio mas especialmente; por lo demás, aunque no estamos en la época de hacer milagros, esto no obsta para que la empresa procure intentarlos, y de vez en cuando dé una prueba ostensible del alcance de su valimiento.

REMITIDO.

Jerez de la Frontera 15 de Abril de 1841.

Muy loable es el celo que en el artículo de fondo de su número de ayer muestran Vds. por la realizacion del proyecto de composicion del camino y muelle del Portal; verdadera la absoluta necesidad de ambas obras; exactas, aunque no todas las que hay, las razones porque se muestra tibia en tomar para ella acciones; exagerados los productos que suponen Vds. dará el portazgo y de consiguiente el plazo, que llaman Vds. breve y será necesariamente largo, en que los accionistas habrán de ser reintegrados; y aunque nada tengo que ver con tal empresa, cuyo feliz éxito deseo á par de Vds., creo poder hacerles algunas aclaraciones que servirán á Vds. de conocimiento en asunto en que parece tienen tan poco, y de guia á estas personas que dicen Vds. quieren aumentar el número de los accionistas.

En primer lugar dicen Vds. "que en virtud de real orden la direccion debia quedar á cargo de una comision compuesta de dos individuos del ayuntamiento, dos de la junta de comercio y dos que debian nombrar los accionistas." Que "la junta de comercio, separándose algun tanto de la letra de la real orden dirigió á los Sres. D. Patricio Garvey y D. Carlos P. Gordon, &c." Es bueno rectifiquen Vds. esta parte de su artículo, con arreglo al 5.º de dicha orden, que es de la Regencia, fecha 23 de Febrero último, y dice así:

"La recaudacion y aplicacion de estos fondos se hará por una comision compuesta de dos individuos nombrados por la junta de comercio de Jerez; dos por el ayuntamiento de la misma; y otros dos por los accionistas, y presidida por V. S. (el Sr. Gefe político) con delegacion en uno de los alcaldes."

Ven Vds. pues, que ni el ayuntamiento, ni la junta de comercio se han separado de la letra de la orden al nombrar á aquellas personas que ó por suponerseles mas conocimiento en el asunto, mas interés ó mas independencia podian prestar al público suficiente garantia del buen manejo de estos fondos; dando ambas corporaciones al nombrarlos, una solemne muestra de desprendimiento y de deseo porque la obra se realice, lo que ciertamente es digno de alabanza.

Pero el nombramiento de estas personas solo influye moralmente en la realizacion de la empresa, pues segun el artículo primero de dicha orden es á la junta de comercio y no á ellas á quien se autoriza para emitir las 1300 acciones con que se ha de ejecutar operacion absolutamente preliminar á que la junta del camino principie las suyas en que como se ve por el citado artículo 5.º se limitan á la recaudacion y aplicacion de los fondos. Hacer ella lo que debe hacer la de comercio seria invadir sus facultades, siendo esta solo á la que compete, si compete á alguien, formar y publicar las bases que Vds. desean y el plan de la emision y de la amortizacion del capital que se imponga.

Convengo con Vds. en que estos trabajos y su publicacion serian muy útiles para que se viese si era posible reunir el número de acciones que la orden señala y que se cree formarán la suma del presupuesto. Reunidas que sean, y solo entonces, deberá empezar la mision de los individuos nombrados recaudando aquella suma y aplicandola al objeto á que se destina, previo un reconocimiento facultativo del camino y muelle para averiguar la posibilidad de realizar las obras con aquel capital, mediante estar este calculado segun un presupuesto que se hizo hace años, cuando el deterioro no era tal cual despues ha sido.

Por lo demás la Junta que ha de ejecutar las obras no existe todavia, propiamente hablando, pues ni aun ha sido instalada, quiza porque el Sr. Gefe político, muy cuerdamente, ha creído que esta instalacion es prematura toda vez que no están reunidas adhesiones suficientes que completen las 1.300 acciones que manda la orden de la Regencia.

Sirvan estas aclaraciones de explicacion á algunos de los puntos que Vds. tocan en su enunciado artículo, para que no se atribuya á morosidad de los individuos nombrados una detencion en la que, segun se ve, no tienen parte alguna.

Queda de Vds. atento servidor q. b. s. m.—X.

(Contestaremos.)

OTRO.

A los Sres. Redactores del GLOBO.

En nombre de los electores de esta ciudad, y en justo desagravio del honroso uniforme que viste y

las gloriosas insignias que lleva el alcalde 1.º electo; me atrevo á suplicarles se sirvan publicar la representacion que acompaña y el adjunto escrito.

Yo espero que dejando á parte las opiniones progresistas que profesa este colegio electoral defenderán sus derechos á fuer de buenos caballeros, con nobleza y lealtad, dando en esto una prueba de su imparcialidad y de su amor y respeto á la Constitucion y las leyes.

Soy con la mayor consideracion, Sres. Redactores, de Vds. su atento y s. s. q. s. m. b.

José Maria de Alava.

A los electores de esta ciudad, y al público en general.

Este colegio electoral al pedir la responsabilidad del gefe político se fundó en el artículo 232 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que dice: "El día 1.º de cada año se pondrá en posesion á los nuevos capitulares sin suspenderlo á pretexto de tachas ó de recursos que se hayan intentado ó se pretendan intentar, y se dará aviso al gefe político como á la diputacion, y como despues de haber pasado quince dias sin dar posesion al alcalde electo, la diputacion provincial anulase su nombramiento, el colegio le suplicó se sirviese señalar la ley que lo autorizaba para hacerlo, lo que no habiéndose conseguido ó protestado por creerlo un abuso de autoridad como igualmente porque erigiéndose en tribunal ha declarado infamatoria una sentencia, sin embargo de que el tribunal supremo de Guerra y Marina habia dicho que no lo era.

La Regencia ha tenido á bien desestimar las quejas de los electores parroquiales, mediante á que esta disposicion mereció la aprobacion de la diputacion provincial. Esta providencia que el colegio respeta como debe, necesita sin embargo de alguna explicacion porque la consecuencia á primera vista es que los gefes políticos pueden infringir las leyes siempre que tengan la aprobacion de la diputacion provincial; pero esto está en abierta oposicion con el artículo 254 de la citada ley de 3 de Febrero que dice: "El gefe político superior podrá pedir á la diputacion provincial, y esta deberá darle su informe, parecer y consejo en los negocios graves de las atribuciones de aquel, pero sin embargo la responsabilidad para la resolucion, será de dicho gefe, y esto ha sostenido siempre el partido progresista cuando estaba vencido, y para ser consecuente debe sostener lo mismo ahora que es vencedor; considerando que los gefes políticos en el tiempo que mandaron los moderados siempre (en esta provincia) tubieron la aprobacion de la diputacion, de consiguiente ningun derecho tienen á pedir la responsabilidad de aquellos.

De todos modos la cuestion está en pie. 1.º porque la Regencia no dice ni es posible que diga que la ley no ha sido infringida; y 2.º porque nada ha resuelto sobre haber anulado la diputacion un nombramiento hecho por el colegio electoral dando una sentencia infamatoria contra un oficial que lleva el uniforme y las insignias que usa el ejército español.

Por todo lo cual los electores parroquiales seguirán sosteniendo sus derechos ante el tribunal supremo de justicia y ante las Cortes, aprovechando esta ocasion el que suscribe, para en nombre de sus compañeros dar las mas expresivas gracias á todos los electores que sin distincion de color politico han aprobado la conducta de los compromisarios, habiendo habido un elector que se ha ofrecido á ir á Madrid á su costa hasta conseguir el triunfo de la ley.

Por lo demás los electores deben considerar que el arma mas terrible que se puede usar contra la arbitrariedad, es la publicidad; usen pues de ella; contribuyan á que la prensa de todos los matices políticos tome parte; dirijámonos á nuestros diputados; usemos en fin de cuantos medios legales estén á nuestro alcance hasta conseguir que los infractores sientan vivir sobre sus cabezas la espada inexorable de la justicia, y que los españoles vean alguna vez que no se infringe impunemente la Constitucion y las leyes; seguros por otra parte los progresistas, de que si estos hechos se repiten y quedan impunes, la opinion los abandonará como abandonó á sus contrarios viniendo abajo como ellos con estrépito. Puerto de Sta. María 14 de Abril de 1841.—José Maria de Alava.

CADIZ.

DOMINGO 18 DE ABRIL.

Orden de la plaza.

SERVICIO PARA HOY.—Los cuerpos de la guarnicion.—Capitan de hospital y provisiones el provincial de Murcia.

Debiendo verificarse el primer resello de pesos, pesas, romanas, varas y medidas, del corriente año, se avisa por medio del presente á todos los dueños y encargados de establecimientos de esta ciudad y sus estramuros, concurran á dicho fin, en el término de quince días, contados desde el de la fecha, á casa de los fieles D. Juan Sanchez, de pesos, pesas y romanas, y D. José del Pino, de medidas y varas, vecino el primero de la Plaza de S. Fernando, y el segundo de la calle S. Feliz, esquina á la de S. Bernardo, en el concepto, que concluido el expresado término, se procederá á la oportuna requisa, y contra los que no hayan cumplido se determinará la que corresponda. —Cádiz 14 de Abril de 1841.—Pedro Felipe del Campo.

Alcaldía Constitucional.

Habiéndose encontrado en la villa de Chipiona dos bestias mayores cuyas señas se espresan á continuación, é ignorándose quien sean sus legítimos dueños, se hace notorio por medio del presente aviso para que el que tenga derecho á ellas se presente ante el Sr. alcalde de constitución de dicha villa con documento fehaciente que acredite su legitimidad á recogerlos, satisfaciendo los costos que hayan devengado. Cádiz 14 de Abril de 1841.—Pedro Felipe del Campo.

SEÑAS.—Una yegua pelo castaño con la punta de la oreja izquierda cortada, una mancha en el parterro del lomo, un reparo en cada ojo, un lunar cano en la frente, manca de la teta izquierda.

Un potro como de seis á siete meses, pelo castaño, un lucero chico en la frente, y herrado con un uso de hilar.

En virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta plaza dictada ante mí en autos formados sobre la posesion y division de bienes pertenecientes al patronato fundado por D. Pedro Tomas Vidal Chaves y Doña Isabel Ruiz de Cose y Perez, su esposa, se cita y emplaza por este tercero y último edicto á todos los parientes de ambos fundadores para que dentro del término de quince dias comparezcan por sí ó por medio de apoderados á inscribirse de la particion por líneas presentada en autos con aprobacion de los interesados que se han mostrado partes, y á usar en ellos del derecho de que se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo se aprobará definitivamente la referida particion quedando excluidos de todo derecho los morosos, á quienes no se admitirá despues reclamacion alguna. Cádiz 15 de Abril de 1841.—Joaquín Rubio.

Por disposicion del tribunal de comercio de esta plaza, se subastarán por 30 dias hábiles, para ser remate ante el mismo á las 12 de la mañana del Miércoles 23 de Mayo próximo, dos casas de fabrica moderna, situadas en la calle de San José de esta ciudad números 50 y 51, apreciadas últimamente la primera en 194.214 rs. vn. y la segunda en 124.609 rs. de dicha moneda. Y se publica para que las personas que quieran hacer proposicion de compra lo verifiquen en dicho acto, ó en el interin en la escribania del tribunal donde se admitirán las ofertas si fuesen arregladas, y se las instruirá mas por menor. Cádiz 15 de Abril de 1841.—Ricardo Le Clerc.

San Eleuterio, obispo y mártir.

El jubileo está en la iglesia de San Francisco.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Horas.	Termóm. Reaum. al aire libre	Baróm. medida inglesa.	Viento.	Atm.
Al s. el sol.	9½ s. 0.	29.72.	NO.	Clara.
Al mediodia.	14 s. 0.	29.75.	NNO.	Celages.
Al p. el sol.	13½ s. 0.	29.78.	NO.	Clara.

AFRECCIONES ANTRONÓMICAS DE HOY.

El sol sale..... á las 5 y 24 minutos de la mañana.

Se pone..... á las 6 y 36 minutos de la tarde.

MARKAS DE MAÑANA.

Primera baja á las 6 y 39 min. de la madrugada.

Primera alta á las 12 y 50 min. de la mañana.

Segunda baja á las 7 y 1 min. de la tarde.

Cadáveres sepultados en el cementerio de esta ciudad en el día de ayer.

Hombres.....	3
Mujeres.....	4
Niños.....	0
Niñas.....	1

Total..... 8

PARTE MERCANTIL.

BUQUES ENTRADOS

EN ESTE PUERTO EL DIA DE AYER.

Bergantin ingles Trusty, R. Hutchings, que salió ayer con sal para Terranova.

Bergantin idem Baltic, Thomas Ditcham, de Londres en 21 con tabaco, á D. Juan Duncano Shaw.

Idem la goleta inglesa Hero, c. Cadullander, de Newport en 12 dia con carbon de piedra, á los señores Retortillo.

Bergantin idem Vayages, cap. Vhidan, de New Castle en 45 con idem.

Bergantin idem Waterlity, c. G. Glafs, de Darts-mouh en 21 en lastre.

Bergantin idem Belsay Castle, cap. W. Pratt, de Burdeos en 8 en lastre, á D. Pedro de Zulueta y compañía.

Queche español S. Nicolas, D. Simon Suarez, de Málaga en 4 con sal.

Lugre idem la Virgen del Carmen, D. Domingo Meaurio, de Barcelona y Culleras en 8 con aguardiente.

Lugre idem el Volador, D. José Garcia, de Torre- vieja en 9 con sal.

Quechemarin idem S. Antonio, D. José Sardineira, de Santander y Gijon en 24 con harina, cacao, y otros efectos.

Un místico de Huelva con chacina, un charanguero de Sevilla con trigo, y una polacra goleta del O; tambien españoles.

Buques que estan a la carga.

PARA LAS ISLA CANARIAS.

El místico español el Buen Mozo, su capitán D. Blas Orozco, admite un resto de carga y pasajeros para los que tiene excelentes comodidades. Lo despacha D. Luis Crosa, calle de las cinco Torres, núm. 135.

PARA SANTANDER EN DERECHURA.

El bergantin goleta SAN JUSTO, su capitán Don Nicolas Arostegui de Gastanaga; admite carga y pasajeros para dicho destino. Lo despacha D. M. Fernandez, calle de Juan de Andas, núm. 162.

VAPORES.

Entre Cádiz y el Puerto.

De Cádiz.

Del Puerto.

DOMINGO 18.

8½ de la mañana.
1½ de la tarde.

7½ de la mañana.
12½ del dia.

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

EL BETIS.

EL CORIANO.

Patron Antonio Perea.

Patron Vicente Gonzalez.

De Cádiz.

Del Puerto.

DOMINGO 18.

9 de la mañana.
11½ de idem.
2 de la tarde.

7½ de la mañana.
10½ de idem.
12½ del dia.

LUNES 19.

10½ de la mañana.
2 de la tarde.

9 de la mañana.
12 del dia.

Precios: 5 rs. en popa y 3 en proa.

Estas salidas no podrán ser alteradas ni suprimidas sino por algun incedente imprevisto que la empresa no pueda remediar.

Los billetes se despachan en Cádiz en la oficina de dicha empresa, situada frente á la escala de la capitania del puerto, y en el Puerto de Sta. Maria junto á la tienda de Vista Alegre, frente al muelle.

El TRAJANO saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Lunes 19 del corriente á las 8 de la mañana.

El ANDALUZ saldrá para Sanlúcar y Sevilla el Miércoles 21 del corriente á las 9 de la mañana.

NOTA: A cada pasagero se le permiten dos arrobas de equipaje pagando por lo que exceda á razon de 4 rs. por arroba. Los pasageros que prefieran embarcarse en Bonanza, y tomen sus billetes en Cádiz para seguir de allí á Sevilla, tendrán gratis el pasaje hasta el Puerto de Santa Maria en los vapores de la empresa, con solo la presentation del billete á la entrada abordo. Igualmente los que tomen sus billetes en el Pro. de Santa Maria para Sanlúcar ó Sevilla no pagarán pasaje del Puerto á Cádiz en los mismos vapores de la compañía. Los billetes se despachan en Cádiz en el muelle, oficina junto á la Capitania; en el Puerto de Santa Maria en la oficina de los vapores; en Sanlúcar y Sevilla abordo del mismo buque.

El hermoso paquete de vapor frances AMSTERDAM, su cap. Delarne, debe llegar á este punto el 28 del actual y saldrá el 29 del mismo por la tarde, para Lisboa y el Havre de Gracia. Admite carga y pasajeros para ambos puntos. Lo despachan sus consignatarios los Sres. J. y J. Retortillo plazuela del Loreto, número 99.

ANUNCIOS.



Los señores suscritores á la *Noticia histórica de las letras literarias, opiniones médicas y filosóficas* &c. de J. V. BROUSSAIS (continuacion al Manual de Frenología), se servirán pasar á recoger la entrega 1.ª y abonar la 2.ª en los puntos donde estuvieron suscritos.

Breves elementos de historia natural en los tres ramos de mineralogia, botánica y zoologia; por el Dr. J. M. G. de Cotera. Obra interesante para los que se dedican al arte de curar y para la ensenanza de la historia natural en los colegios de humanidades. Su precio 15 rs. vn.: se hallará en la imprenta de la Revista médica.

EN la calle de Juan de Andas, núm. 187, tienda de Sol, se ha recibido un hermoso surtido de guiza del reino y otros efectos que se espelan á precios muy cómodos. Primavera negra de lana, de vara de ancho, á 7 rs. vara. Piezas de breña contrachos á 26 rs. la pieza. Guingas del reino, propias para vestidos de señoras, de vara escasa de ancho á 3½ rs. vara. Pieza de mahon de su color á 16 rs. la pieza. Pañuelos de manta de ocho cuartas á 13 rs. Chacónales del reino, propios para vestidos de señora á 3½ reales vara. Manteleria adamascada á 4½. Idem clase mejor á 5½. Idem de vara y media cumplida á 11½. Lien de dos varas de ancho á 13½ rs. vara. Pañuelos de espuñilla de colores á 75 y 85 rs. Mantas de seda de colores de vara y terci de ancho á 17 y 18 rs. la vara. Lienzo de colchon de hilo azul y blanco á 30 y 32 cuarto la vara. Corti de hilo acordonado de dos varas de ancho á 22 y 23 rs. vara. Driles de hilo labrado á 6, 7 y 9 rs. vara. Dicha blancos tisos á 8, 10, 11, 12 y 14 rs. vara. Dicha pañuelos de seda de la India á 19 y 20 rs. Ademas hay un hermoso surtido de breñas legítimas que se darán á precios equitativos.

Teatro del Balon.

Hoy se pondrá en escena el acreditado drama en 7 cuadros, en verso, de D. Antonio Garcia Gutierrez, EL REY MONGE. Seguirá un primoroso padeñ griego, por la Sra. Alvarez y el Sr. Alonso. Dando fin con un divertido sainete. A las 5.

Mañana se pondrá en escena la graciosísima comedia nueva en tres actos en verso, original del célebre D. Manuel Breton de los Herreros, titulada: DIOS LOS CRIA Y ELLOS SE JUNTAN. Seguirá un aria de la Semiramis por Doña Valentina Rodriguez. Intermedio de baile y un escogido sainete.

Se está preparando para poner en escena á la mayor brevedad el grandioso drama con prólogo y cuatro actos del célebre Mr. Bouchardi, autor del Campanero de San Pablo, titulado: Lázaro, ó el pastor de Florencia.

Teatro Principal.

Esta noche á las 7½ se ejecutará la ópera en 3 actos del maestro Donizzetti, GEMMA DE VERGY.

Se está preparando para ejecutarse á la mayor brevedad, la acreditada ópera en 2 actos: Beatriz di Tenda.

Teatro de Isabel II.

Calle de la Compañia.

Gran espectáculo de figuras de movimiento. Hoy Domingo se presentará al público en el referido teatro, desempeñado por las dichas figuras, la comedia, de magia titulada: Marta la hechizera. Despues del segundo acto se ejecutará el baile jocoso-pantomimico, denominado: El enano de Zaragoza en el jardín de los prodigios. Dando fin á la función con el nuevo baile de gran espectáculo titulado: El último día de la ciudad de Pompeya destruido por la erupcion del Vesubio; el cual concluirá con una decoracion de sorprendente aspecto, manifestando la ciudad destruida, y el Vesubio en su espantosa aptitud. Esta decoracion es pintada por uno de los mejores pintores escénico de Italia. Precios: lunetas dos reales, sillas de galeria y platea un real, entrada dos reales. Habrá medias entradas para los niños.

A las 8.

Editor responsable: A. AGUIAR.

Imprenta del GLOBO, calle del Ventarero, núm. 1.